

OBLIGACIONES DEL DUEÑO DEL NEGOCIO

Debemos distinguir según si el dueño ratifica o no la gestión, una vez que ha tenido conocimiento de ella.

1.- Si la ratifica, la gestión de negocios se transforma en mandato ("Ratihabito mandato aequiparatur"). Si el gestor ha realizado actos jurídicos en nombre del dueño, este último se encontrará representado y resultará obligado como si el gestor hubiera sido su mandatario. Por otra parte, el dueño, en este caso, debe indemnizar íntegramente al gestor, garantizándole de las obligaciones que contraiga y reembolsándole todos los gastos que haya hecho.

2.- Si no ratifica la gestión, el gestor tiene contra el dueño la acción llamada antes negotiorum gestorum contraria. El Art. 1375 fija entonces la extensión de las obligaciones del dueño: "El dueño cuyo negocio ha sido bien administrado debe cumplir las obligaciones que el gestor haya contratado en su nombre, indemnizarlo de todas las obligaciones personales que haya contraído y reembolsarle todos los gastos útiles o necesarios".

De esta manera se protege al dueño contra las intervenciones intempestivas: solo será representado u obligado cuando el negocio haya sido bien administrado, y no deberá reembolsar todos los gastos, como en el caso en que ratifica, sino solo los que el tribunal considere útiles o necesarios.

En cuanto a los actos respecto a los cuales puede admitirse esa especie de representación obligatoria, se ha sostenido que únicamente puede tratarse de los actos de representación.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik